



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de Sust. 443 de 2022. Radicado 2019-00098

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>58</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>17</u> DE <u>MAY</u> DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p> JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust. 442 de 2022. Radicado 2019-00332-00

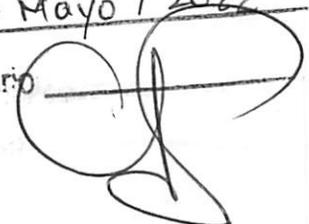
Antes de dar traslado del dictamen elaborado por el topógrafo HAROLD MONTOYA QUINTERO y presentado por la parte demandante, se requiere, que dicho dictamen cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Igualmente, para que indique en el informe lo que se le requirió en audiencia del 2 de marzo de 2022, esto es, indicar si en dicho plano está comprendido el predio al que hace referencia el contrato de comodato celebrado con la empresa de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, el 5 de marzo de 2019 y que se denomina predio la ponderosa.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por el anterior se notifica por esta
No. 58
17-Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust. 441 de 2022. Radicado 2020-00139-00

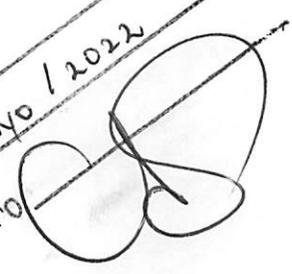
De acuerdo con lo expresado por la apoderada del demandante en el escrito que antecede, considera este Despacho que es función de la Registradora de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, inscribir los actos judiciales que sean procedentes de acuerdo con el estado actual de los inmuebles y antes de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere a la funcionaria mencionada, para que manifieste a la mayor brevedad a este Juzgado, si es cierto lo indicado por la mandataria judicial del acá demandante y en segundo lugar, en caso de que sea cierto, cuáles son los correctivos aplicados por la misma para mantener la medida cautelar de embargo decretado sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **026-14495; 026-12750 y 026-8877.**

Igualmente, se le requiere, para que allegue el acto jurídico por el cual registró la venta de dichos inmuebles, desconociendo la medida cautelar de embargo inscrita en los mismos, tal como consta en las anotaciones 09 del 29 de enero de 2021, 014 del 16 de diciembre de 2020 y 12 del 22 de enero de 2021, respectivamente, siendo esto una medida judicial que saca los bienes del comercio limitando el dominio del propietario respecto a los bienes embargados.

Para lo anterior, se le concede un término de diez (10) días y en caso de no cumplir con dicha orden se dará aplicación al numeral 3º del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por escrito
N° 58
10 de Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

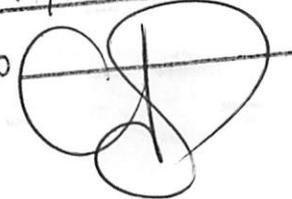
Auto de sust.440 de 2022. Radicado 2021-00051-00

Teniendo en cuenta que ya fue enviada la citación a la señora MARIA IVONE GONZALEZ AGUDELO, se le solicita al apoderado del demandante, proceder con lo concerniente a la notificación por aviso.

De otro lado, se le requiere a la señora MARIA IVONE GONZALEZ AGUDELO, aportar a este Despacho la escritura pública a que hace mención en escrito obrante a folios 74, esto es, sobre la venta de los derechos herenciales al señor EDISON DE JESUS GONZALEZ AGUDELO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta fe
Nº 58
14 - Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

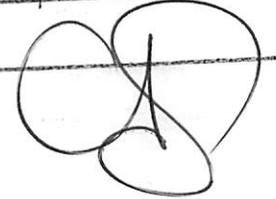
San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust.437 DE 2022. Radicado 2022-00007-00

Teniendo en cuenta la constancia de notificación personal allegada por la apoderada del demandante, realizada a la parte demandada, del mandamiento de pago proferido en este proceso, a través de correo electrónico, se requiere a la togada, para que proceda a reenviar el correo electrónico dirigido a la demandada ADELA JARAMILLO AGUILAR y así poder constatar que se hubiera enviado la demanda, anexos y mandamiento de pago a notificar, como también allegar a este Juzgado la constancia de que la accionada lo hubiera recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 58
del 17 Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

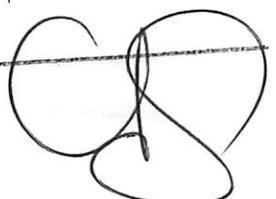
San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust.436 DE 2022. Radicado 2022-00008-00

Teniendo en cuenta la constancia de notificación personal allegada por la apoderada del demandante, realizada a la parte demandada, del mandamiento de pago proferido en este proceso, a través de correo electrónico, se requiere a la togada, para que proceda a reenviar el correo electrónico dirigido a la demandada ADELA JARAMILLO AGUILAR y así poder constatar que se hubiera enviado la demanda, anexos y mandamiento de pago a notificar, como también allegar a este Juzgado la constancia de que la accionada lo hubiera recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el acto anterior se notifica por escrito
Nº 58
del 17-Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust.438 DE 2022. Radicado 2022-00021-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de enviar la citación a la parte demandada, se le requiere, para que proceda con lo concerniente a la notificación por aviso. Artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En la anterior se notifica por esta vía
Nº 58
del 17-Mayo / 2022
El secretario 